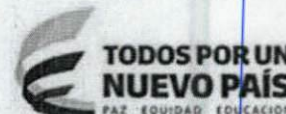




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501463671**

Bogotá, 17/11/2017



20175501463671

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS CONEXIONES TURUSTICAS S.A.S.
CARRERA 3 No 9 - 69 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57065 de 02/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

065

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57065 DEL 02 NOV 2017

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.474.227-3 contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 07 del Decreto 348 de 2015 (Vigente y aplicable al momento de los hechos, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 288230 del 10 de marzo de 2015 impuesto al vehículo de placa SOS-716, por la presunta transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 54032 del 07 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S, identificada con N.I.T. 900.474.227-3, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 590, es decir "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*". En concordancia con el código 531 ibídem "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 28 de octubre de 2016 a la empresa investigada,

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.474.227-3 contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017.

quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-096066-2.

Mediante Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S, identificada con N.I.T. 900.474.227-3, sancionándola con multa de 10 SMMLV por la transgresión del código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 10 de agosto de 2017.

La empresa LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S, identificada con N.I.T. 900.474.227-3, radicó bajo el N° 2017-560-080704-2 del 01 de septiembre de 2017 e incorporado al correo certificado el 29 de agosto de 2017 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 25 de agosto de 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los

RESOLUCIÓN No.

DEL

5.706.5 07 NOV 2017
Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.474.227-3 contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017.

términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia¹.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 11 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2017 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

570655

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.474.227-3 contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.**, identificada con **N.I.T. 900.474.227-3** contra la Resolución N° 033148 del 19 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

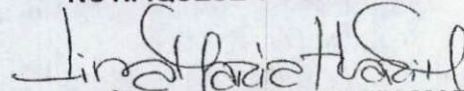
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.**, identificada con **N.I.T. 900.474.227-3**, en su domicilio principal en la ciudad de **SANTA MARTA / MAGDALENA**. En la dirección **CR 3 NRO. 9-69 LOCAL 2. Correo Electrónico: info@transconexiones.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los

57065

02 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT
Proyectó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT

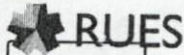
[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](#)



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.

[Registros](#)

[Estadísticas](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Cámara de comercio](#)

SANTA MARTA

[Formatos CAF](#)

[Formatos CAF](#)

NIT 900474227 - 3

[Docu de Impuesto de](#)

[Registro](#)

[REGISTRO MERCANTIL](#)

[REGISTRO UNICO DE PROPONENTES](#)

[Estadísticas](#)

<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>

Registro Mercantil

Numero de Matricula	193280
Último Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20160329
Fecha de Matricula	20170908
Fecha de Vigencia	20311101
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CR 3 NRO. 9-69 LOCAL 2
Teléfono Comercial	4308096 3187172626
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CR 3 NRO. 9-69 LOCAL 2
Teléfono Fiscal	4308096
Correo Electrónico Comercial	info@transconexiones.com
Correo Electrónico Fiscal	info@transconexiones.com

[Comprar Certificado \(https://siisantamarta.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=32&matricula=0000193280&accion=cargarexpediente&tiporeg=todos&proponente=\)](https://siisantamarta.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=32&matricula=0000193280&accion=cargarexpediente&tiporeg=todos&proponente=)

[Ver Expediente...](#)

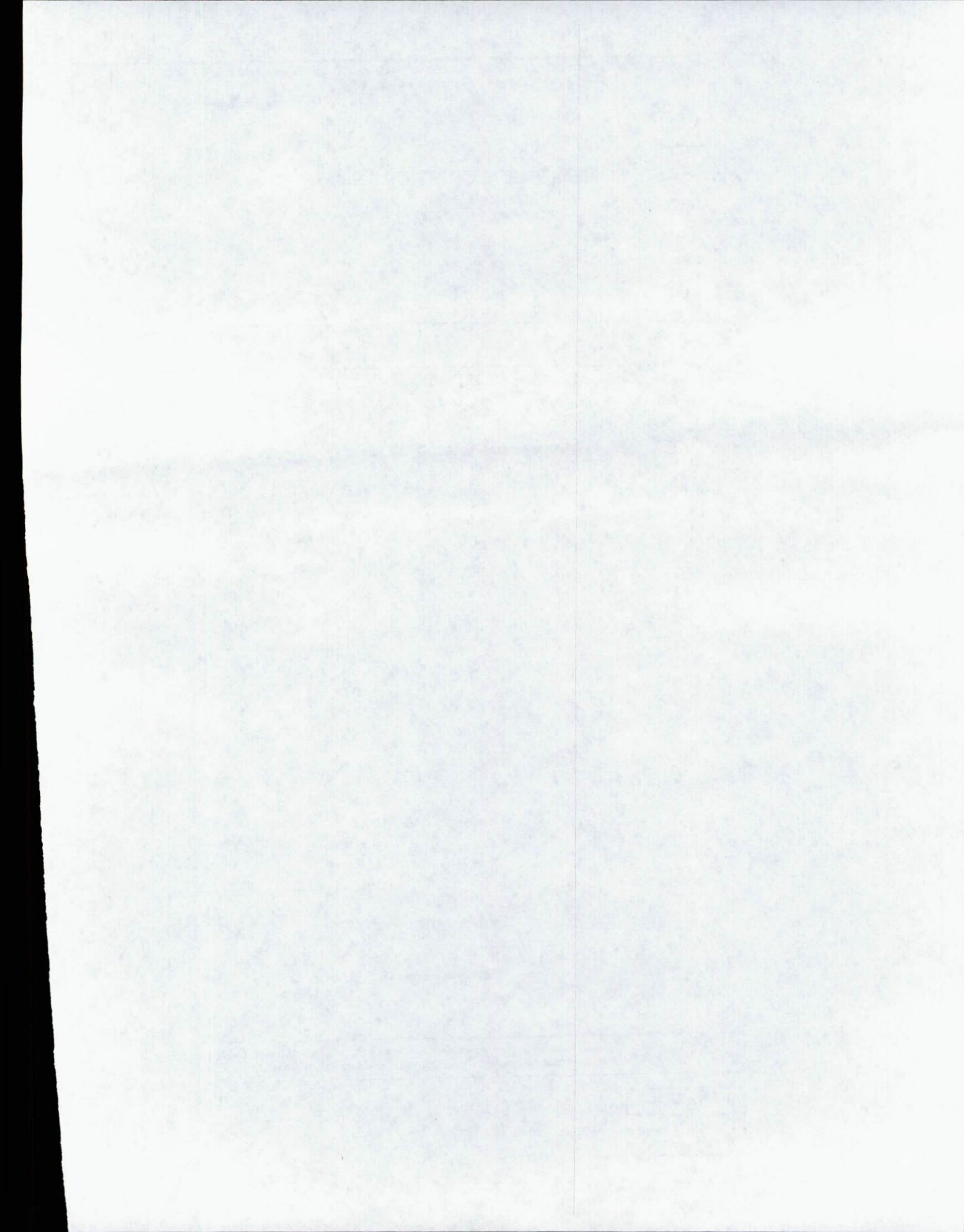
[Representantes Legales](#)



Activadas Económicas

Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

4021 Transporte de pasajeros





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501374031



Bogotá, 02/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.
CARRERA 3 No 9 -69 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57065 de 02/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

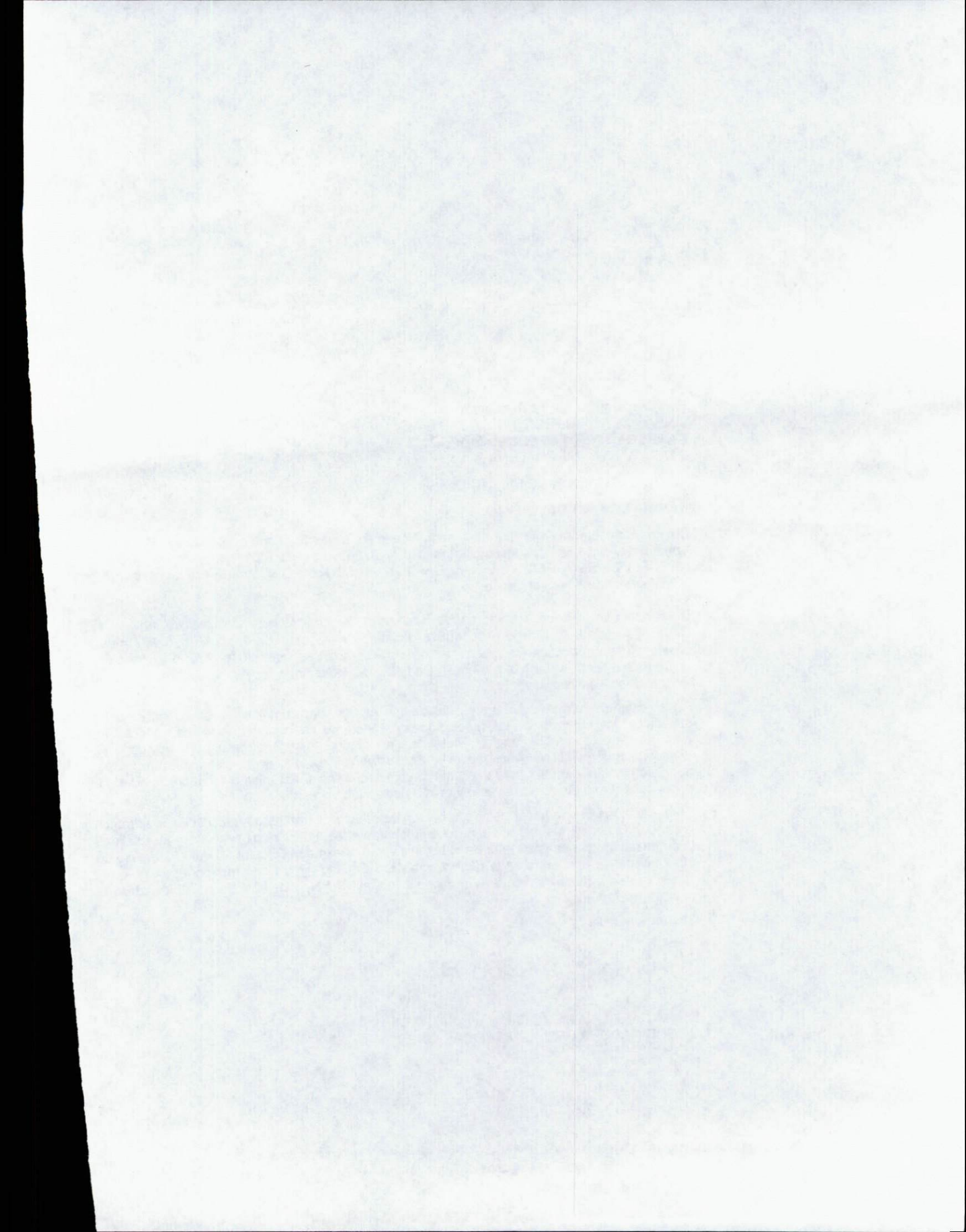
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 57016.odt



Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS CONEXIONES TURUSTICAS S.A.S.
CARRERA 3 No 9 - 69 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
243 25 C 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN862105135CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS CONEXIONES TURUSTICAS
S.A.S.

Dirección: CARRERA 3 No 9 - 69
LOCAL 2

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470001013

Fecha Pre-Admisión:

21/11/2017 15:13:26

Min. Transporte Lic de carga 000/
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Observaciones:		Observaciones:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallido	
Cerrado		Rehusado	
Desconocido		No Reclamado	
No Existe Número		No Contactado	
Aparado Clausurado		ANO	
DIA		MES	
R		D	

Motivos de Devolución de 472
 1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. Cerrado
 4. Fallido
 5. Fuerza Mayor
 6. No Reside
 7. Dirección Errada
 8. Fecha 1: 08/11/17
 9. Fecha 2: 17/11/17
 10. No Reclamado
 11. No Contactado
 12. Aparado Clausurado
 13. No Existe Número